

**AÑO DE 1793**

**AUTOS FORMADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE  
LAS PIADOSAS DISPOSICIONES DEL GENERAL  
DON FRANCICO DE ECHEVESTE**

**Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el  
testamento del General Don Francisco  
de Echeveste**

En el nombre de la Beatísima, Admirabilísima, Augusta e Increada Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, Tres Personas distintas y una sola Divina Esencia, de un solo Dios Trino y Uno y verdadero, que vive y reina para siempre, y de la Serenísima Emperatriz de cielo y tierra, María Santísima, conservada en gracia y gloria desde aquel primero instante de su purísimo ser, a cuyo honor y gloria sea a todos manifiesto cómo nos, don Manuel de Aldaco, don Ambrosio de Meave y don Juan José de Echeveste, de este comercio, y el primero comprador de platas en esta corte de México, capital de la Nueva España en voz y en nombre del general don Francisco de Echeveste, también vecino y del comercio que fue de esta corte, y en virtud de su poder que nos dio y otorgó, para que en su nombre y representación de su propia persona, todos tres juntos de mancomún, y después de su fallecimiento procediéramos al otorgamiento de su testamento con las ampliaciones y facultades que en él se refieren, su fecha en esta ciudad a los veintidós de diciembre del año pasado de setecientos cincuenta y uno, por ante Felipe Romo de Vera, Escribano Real, que testimoniado por éste en tres fojas, queda aquí agregado, y es del tenor siguiente:

(Al margen:) **Poder para testar del General don Francisco Echeveste a don Manuel Aldaco, don Ambrosio Meave y don Juan José Echeveste.**

En el Nombre de Dios Nuestro Señor, Todopoderoso, Amén. Notorio y manifiesto sea a los que el presente vie-

ren, como yo, el General don Francisco de Echeveste, originario de la Villa de Usúrbil, en la provincia de Guipúzcoa, vecino al presente de esta imperial corte de México, hijo legítimo de legítimo y verdadero matrimonio del Capitán don Jerónimo de Echeveste y de doña María Ana de Abalia, mis padres y señores difuntos, vecinos que fueron de la sobredicha villa, estando en pie, sano, sin accidente alguno porque doy a Dios Nuestro Señor debidas gracias, y en mi entero juicio, acuerdo cabal, cumplida memoria y entendimiento natural, cual su Divina Majestad fue servido darme, creyendo como firme, real y verdaderamente creo y confieso el inefable augusto, sacrosanto misterio de la Soberana, Amabilísima Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, Tres Personas físicamente distintas y una sola Divina, Consustancial Esencia, que vive y reina para siempre, y en todos los demás misterios arcanos y sacramentos que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido, protesto vivir y quiero morir, como católico y fiel cristiano que soy, invocando como desde luego invoco por mi intercesora y abogada a la que por excelencia lo es de los pecadores, la Serenísima Reina de los Angeles María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, concebida en gracia y gloria desde el primer felicísimo instante de su purísimo, santísimo ser, al gloriosísimo patriarca Señor San José, su dilectísimo y castísimo esposo, al serafín, llagado, mi querido padre Señor San Francisco, santo de mi nombre, al santo ángel de mi guarda y demás santos y santas de la corte celestial, mis patronos tutelares, para que interpongan su eficaz ruego y poderoso valimiento con Nuestro Señor Jesucristo, y me alcancen de su infinita misericordia perdone mis culpas y pecados, y ponga mi ánima en segura vía de eterna salvación, y temiéndome, de la muerte, como que es inexorable, natural e indefectible a toda viviente criatura, y de lo incierto y dudoso de su obra, que no sabemos cuándo nos asaltarán, ni si será con aceleración o espacio para disponer las cosas tocantes al descargo de las conciencias y bien de las almas, previniendo no me coja

desapercibido en lo correspondiente a la mía, he resuelto conferir mi poder para testar a los sujetos que después nominaré y poniéndolo en efecto, por el tenor del presente, en la mejor y más bastante forma que en derecho haya lugar, más firme y valedero sea, otorgo que doy mi poder cumplido bastante, cual se requiera sea necesario a don Manuel de aldaco, comprador de platas en esta capital, a don Ambrosio de Meave, uno de los de su comercio y a don Juan José de Echeveste, vecino como los antecedentes de ella, a todos tres juntos, de mancomún, especialmente, para que por mí, en mi nombre después de mi fallecimiento y dentro de los términos que la ley 33 de Toro dispone, o aunque sean pasadas hagan y ordenen mi testamento con aquellas cláusulas, declaraciones, mandas, legados y demás disposiciones que tuvieren por conveniente, según les tengo comunicado, que de la suerte que lo hicieren, ordenaren, dispusieren y otorgaren, de esa misma sin alteración, controversia ni reconvención, quiero y expresamente ordeno, se observe, guarde, cumpla y ejecute por mi última, postrera y deliberada voluntad, reputándose y teniéndose todo su contexto por mi legítimo testamento, como si por mí fuera fecho y otorgado.

(Al margen:) 1a.

Item, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el infinito precioso tesoro de su Sacratísima Salubérrima Sangre, Pasión y Muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fué formado, el cual cuando su Divina Majestad fuere servido de llevarme de esta presente vida, quiero sea sepultado en la iglesia, parte y lugar que pareciere a mis albaceas, a cuya disposición y voluntad lo dejo, con lo demás tocante a mi funeral, entierro y mandas forzosas.

(Al margen:) 2a.

Item, declaro me he mantenido y estoy soltero, libre de matrimonio, y no haber tenido como no tengo ningun-

nos hijos, naturales ni otros que puedan intentar ni deducir el menor derecho a parte alguna de mis bienes, cuya expresión hago en descargo de mi conciencia, para que en todo tiempo conste.

(Al margen:) 3a.

Y para cumplir y pagar este poder y el testamento que en su virtud se hiciere, elijo, deajo y nombro por mis albaceas testamentarios, fideicomisarios a los referidos don Manuel de Aldaco, don Ambrosio de Meave y don Juan José de Echeveste, a todos tres juntos de mancomún y por único tenedor de mis bienes al citado don Manuel de Aldaco, y por su falta lo sea el segundo dicho don Ambrosio Meave, y por la del susodicho le suceda el tercero y último el expresado don Juan José de Echeveste, y les doy y confiero poder y facultad que de derecho se requiere, para que entren en todos mis bienes, los inventaríen si quisieren, cobren, vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, como les pareciere y usen de dichos cargos todo el tiempo que necesiten, aunque sea pasado el que el derecho dispone, porque el más que hubieren menester ese les prorrogó y alargó en debida forma.

(Al margen.) 4a.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas derechos y acciones que ahora y en cualesquier tiempo directa o transversalmente me toquen y pertenezcan, deajo, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los citados don Manuel de Aldaco, don Ambrosio de Meave y don Juan José de Echeveste, para lo que así fuere, lo hayan, gocen y hereden por iguales partes, con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía, en atención a no tener como ni tengo, herederos forzosos, ascendientes y descendientes que conforme a derecho me puedan y deban heredar.

Y por el presente revoco, anulo, doy por ningunos, de ningún valor ni efecto todos y cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar, memorias y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya fecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuere de él, salvo este poder que ahora otorgo ante el presente escribano, y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero se guarden, cumplan y ejecuten por mi última, postrimera y deliberada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar, por derecho, que es fecho en la ciudad de México a veintidós días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y un años. Y yo el escribano doy fe, conozco al otorgante y que a lo que notoriamente parece está en su entero juicio, acuerdo y cumplida memoria, el cual en su testimonio así lo otorgó y firmó; siendo testigos: D. Vicente de Arteaga; el bachiller D. Sebastián de Verdeja, presbítero; D. Manuel Ruiz; José de Jáuregui y José Francisco Caballero, vecinos de esta ciudad. Francisco de Echeveste. Ante mí Felipe Romo de Vera, Escribano Real.

Sacóse para la parte, día de su otorgamiento en tres fojas, la primera y su correspondiente del pliego del sello segundo y las del medio común. Doy fe.—Hago mi signo en testimonio de verdad. Felipe Romo de Vera, Escribano Real.

**(Al margen:) Sigue el testamento.**

Y respecto a que el caudal y bienes que quedó por fallecimiento de dicho General don Francisco de Echeveste, no sólo fué en reales existentes sino también en géneros mercantiles, y mucho repartido en los comercios que tuvo así en estas provincias de Nueva España, como fuera de ella, cuya liquidación, cobro y satisfacción de las dependencias activas y pasivas en que estaba divertido demandaban mucho tiempo, sin que por esta razón se pudiese dar cumplimiento con la brevedad que anhelamos a

todos los legados píos y profanos que nos dejó comunicados, y con el beneficio del tiempo hemos conseguido hacerlo, según se ha proporcionado el cobro y habilitación del caudal; por cuyo estado no procedimos al otorgamiento de su testamento dentro del término dispuesto por la ley; **y al presente por tener ya cumplido con todo lo que ha sido de nuestro cargo, con arreglo a la voluntad del mencionado General, y nos comunicó, usando del ya citado poder y facultades que él nos dió amplias, como de la prórrogación del término, procedemos al otorgamiento del testamento del susodicho, en aquella vía y forma que haya lugar en derecho, reproduciendo como ante todas cosas reproducimos la protesta de nuestra santa fe católica, que en el ya expresado poder dejó fecha, cuyo testamento es en la forma y manera siguiente.**

(Al margen:) **1a.**

**Primeramente declaramos que dicho General don Francisco de Echeveste nos comunicó ser su voluntad, que después de su fallecimiento se diese sepultura a su cuerpo en la iglesia del convento principal del seráfico Padre Señor San Francisco, de esta corte, amortajado del hábito descubierto de su venerable Tercera Orden (donde fué hermano mayor), con el menor aparato de pompa, y los sufragios que nos pareciesen. Y habiendo fallecido el día sábado, que se contaron veinte del mes de octubre del año pasado de mil setecientos cincuenta y tres, en esta ciudad, el siguiente día domingo se le dió sepultura en el presbiterio del Altar Mayor, asistiendo a su entierro la Cruz del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, con cien clérigos acompañados, y la dicha Venerable Tercera Orden y su Mesa, habiendo presidido los responsos de cuerpo presente, que cantaron por su alma, las sagradas religiones de esta ciudad; cuyas limosnas, la de los pobres del Santísimo, niños de San Juan de Letrán, la de otros acostumbrados asistentes, derechos parroquiales, con la del novenario que se siguió de misas cantadas, honras, cabo de año**

y demás gastos del funeral pagamos, como parece de los recibos que paran en nuestro poder, e importan dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos, y medio común. Y desde luego encomendamos su ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el infinito precio de su Sacratísima Sangre, Pasión y Muerte, suplicando a su Divina Majestad haya tenido misericordia de sus culpas, y mediante la remisión de ellas esté colocado entre sus escogidos.

(Al margen:) 2a.

Item, declaramos fué su voluntad y nos comunicó el mencionado General don Francisco de Echeveste, se diese de limosna a las mandas forzosas y piadosas, a diez pesos a cada una, y habiendo importado éstas ciento treinta pesos, así lo tenemos cumplido, como parece de los recibos que paran en nuestro poder.

(Al margen:) 3a.

Igualmente nos comunicó dicho General, y fué su voluntad el que después de su fallecimiento se dijeron por su alma dos mil misas rezadas, la mitad de la limosna de a peso, y la otra mitad de la pitanza de cuatro reales, de las cuales por la de las quinientas, también por mitad, correspondientes a la Mitra de este Arzobispado, entregando trescientos setenta y cinco pesos, como consta de recibido, y las otras mil quinientas se dijeron en esta ciudad e iglesias de ella, y de sus extramuros y demás; que parece de los recibos correspondientes que paran en nuestro poder.

(Al margen:) 4a.

Item, ratificamos la segunda cláusula del citado poder inserto en que declaró el ya dicho General Don Francisco de Echeveste, haberse mantenido y hallarse, como se halló, al tiempo de su fallecimiento libre de matrimonio y no

haber tenido, como no tuvo, ningunos hijos naturales, con lo demás que en ella expresó.

(Al margen:) 5a.

Item, nos comunicó el dicho General don Francisco de Echeveste, y fué su voluntad se separasen de sus bienes cuatro mil pesos, que después de su fallecimiento se entregaron al Ilmo. señor Arzobispo de esta Santa Iglesia, para que como pastor y amoroso Padre, mandara socorrer las muchas necesidades que sabe y constan a S. S. Ilma. hay en esta república, repartiendo entre las personas que fueren de su arbitrio y mayor agrado de Dios Nuestro Señor; y en su observancia entregamos la referida cantidad para este efecto a dicho señor Ilmo. como parece de su recibo de trece de diciembre de mil setecientos cincuenta y tres, que para en nuestro poder.

(Al margen:) 6a.

Item, nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste era su voluntad, como así lo fué, el que después de su fallecimiento igualmente se sacaran de sus bienes veintinueve mil y quinientos pesos, los que se entregarán en esta manera: diez mil pesos a las reverendas madres, priora y consultoras del sagrado convento de la Enseñanza y Compañía de María Santísima, cuando nos pareciera, para ayuda de los costos de su iglesia; otros seis mil pesos para ayuda de la obra material del convento e iglesia de San Felipe de Jesús de religiosas del seráfico Señor San Francisco Capuchinas; otros seis mil igualmente para la fábrica y ayuda de ella de la iglesia de la Congregación y Oratorio de San Felipe Neri; otros dos mil pesos para ayuda de la fábrica material que estaba atendiendo del convento principal del Señor Santo Domingo; otros un mil para el mismo efecto, del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana; otros cuatro mil para que se convirtieran precisamente en la fábrica material del hospital que se estaba

haciendo para enfermos terceros del seráfico Señor San Francisco y otros quinientos también para la fábrica material y ayuda de ella del colegio de Cristo, todos de esta corte; cuyas cantidades dejó aplicadas como va referido por vía de limosna, las cuales tenemos entregadas como parece de los siete recibos que paran en nuestro, y a cuyo tenor nos remitimos, en que tenemos cumplido con la voluntad de dicho difunto, y con arreglamiento a lo que nos comunicó.

(Al margen:) 7a.

Item, igualmente nos comunicó era su voluntad, como así lo dejó ordenado, el que de sus bienes se entregaran cuatro mil y quinientos pesos, que aplicó por vía de limosna, por una vez, para aquellas cosas precisas de las sacristías de las iglesias y conventos, que nos expresó, a quinientos pesos cada una, y son: a la del convento de religiosos de San Diego, a la de San Cosme, recolección de religiosos franciscanos; a la de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús; a la del convento de religiosas capuchinas; a la de Santa Teresa y a la de las religiosas de Corpus Christi; todas de esta ciudad; a la del convento de religiosos de San Diego de Santa María Choloposco (sic); a la de San José, de Tacubaya y al de religiosas capuchinas de la ciudad de Querétaro; lo que así tenemos cumplido y entregados a dichos nueve conventos, los quinientos pesos a cada uno, para el efecto que va referido, como consta de sus respectivos recibos, que paran en nuestro poder, y a que nos remitimos.

(Al margen:) 8a.

Item, fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, el que de sus bienes se diesen al colegio apostólico de propaganda fide, título San Fernando de religiosos franciscanos de esta corte, un mil y quinientos pesos, que aplicó por vía de limosna, por una vez y no más;

los un mil pesos para socorro de las necesidades de religiosos del mencionado colegio, y los quinientos para que se erogasen y convirtiesen en aquellas cosas que de ropa blanca fueran necesarias a la sacristía de la iglesia de dicho colegio, sin que se gastasen en otra cosa, más que en el referido destino piadoso, y cumpliendo con la voluntad del susodicho, entregamos los referidos mil y quinientos pesos al Sota, Síndico, con intervención del reverendo padre guardián, como parece del recibo que para en nuestro poder.

(Al margen:) 9a.

Item, también fué voluntad del susodicho, aplicar como aplicó, dos mil pesos de sus bienes, para que sus réditos anuales se convirtieran en ayuda del costo de la cera que esta ilustre archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, fundada con autoridad apostólica en la Santa Iglesia Metropolitana de esta corte, gasta en la misma Santa Iglesia en las funciones que en ella hace en culto y adoración del Divino Sacramento, y cumpliendo con éste comunicado y voluntad de dicho General, entregamos dos mil pesos para este efecto al Rector, diputados y mayordomos de dicha ilustre archicofradía, en el modo que consta del recibo que nos otorgaron y para en nuestro poder.

(Al margen:) 10a.

Item, fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, se separasen de sus bienes diez mil pesos, y nos comunicó el que desde luego los aplicaba, como los aplicó, en esta manera: los seis mil para que los trescientos de sus réditos anuales, ayudasen a la fábrica material en que estaban atendiendo y lo están actual en el convento de Nuestra Señora de Belén y San Francisco Javier, de religiosos betlemitas de esta ciudad, y que fenecida que fuera dicha fábrica material quedasen dichos réditos para dotación de dos camas en su hospital y enfermería; de los otros

cuatro mil pesos restantes, asegurados los réditos de ellos (que son doscientos pesos), se convirtieron para refaccionar y proveer generalmente de ropa y demás preciso las camas de la misma enfermería, y caso que para este efecto no se necesitaran, pudiera el reverendo padre prefecto local que al presente era, o en adelante lo fuera de dicho convento y hospital, socorrer a su discreción aquellos tales enfermos que necesitaran de abrigo, bien fuera camisa, medias, zapatos, etc., cuya distribución había de ser en el día Jueves Santo de cada año, y entonces también la antecedente provisión de ropa para las expresadas camas, de cuyo comunicado participamos noticia a los reverendos padres prefecto y religiosos del referido convento y hospital, quienes lo admitieron en los tratados que tuvieron y se obligaron, y a sus sucesores a lo que va referido, con previa aprobación del reverendísimo padre vicegeneral y su venerable defensorio; para cuyo efecto recibieron de nos los referidos diez mil pesos, de que otorgaron el recibo correspondiente, aceptación y obligación, con arreglamento a lo contenido en esta cláusula, su fecha en esta ciudad a los dieciséis de marzo del año pasado de mil setecientos cincuenta y cuatro, por ante Juan Antonio de Arroyo, escribano real, que para en nuestro poder y quedó cumplido lo así expresado.

(Al margen:) 11a.

Item, nos comunicó el ya dicho General don Francisco de Echeveste, era su voluntad, como lo fué, el que había tratado dotar la misa de la Renovación del Santísimo Sacramento todos los jueves del año, en la iglesia del Convento de Nuestro Padre Señor San Agustín, de esta corte, con el principal de cinco mil pesos, bajo de las obligaciones que se expresarán, y que en aquel entonces los reverendos padres prior y consultores de dicho convento, considerando no ser suficientes los doscientos y cincuenta pesos de sus réditos, y con la esperanza de adquirir otro beneficio, no tuvo efecto la referida dotación, pero nos dejó

encargados el que se ejecutara con aquel principal que nos pareciera, y siéndolo éste el de seis mil pesos, que propusimos a dichos reverendos padres bajo de aquellas condiciones que había pedido dicho general, y eran el que había de arder al tiempo de la misa de Renovación, dieciocho cirios de cera de Castilla, y que se le había de aplicar por su alma, y además de su intención el Santo Sacrificio de la Misa de Renovación de todos los jueves del año. Lo cual consultado nuevamente por dichos reverendos padres, prior y consultores, admitieron la referida dotación con dichas condiciones, y se les concedió licencia por el reverendo padre provincial para que recibieran los referidos seis mil pesos, y en su virtud los entregamos a dichos reverendos padres prior y consultores, de que otorgaron el recibo conducente, con arreglamiento a dichas condiciones, que pasó en esta ciudad a los veintiocho de abril del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, por ante Juan Manuel Hidalgo, Escribano Real y Público, que para en nuestro poder, con que quedó cumplida la voluntad de dicho General, y con arreglamiento a lo que nos comunicó.

(Al margen:) 12a.

Item, también fué voluntad del mencionado General, difunto aplicar como aplicó de sus bienes la cantidad de cinco mil pesos, que se entregaran, después de su fallecimiento, al Reverendo Padre Prior del Colegio de Religiosas Carmelitas, del título de Señor San Joaquín, de la villa de Tacuba, y demás de su comunidad, para que sus réditos anuales, que son doscientos y cincuenta pesos, se convirtieran para la dotación de la misa de la Renovación del Divinísimo Sacramento, de todos los jueves del año, en la iglesia de dicho colegio, para cuyo destino a su satisfacción, la misma sagrada comunidad asegurará el expresado principal, bajo de la perpetua obligación de dicha misa semanal, por el alma de dicho General don Francisco de Echeveste y sus antepasados. Y habiéndose participado noticia por nos a dicho reverendo padre prior y religiosos de

dicho colegio de la referida dotación, bajo de la calidad que va referida, la admitieron y les entregamos los referidos cinco mil pesos, de que torgaron el recibo y obligación conducente, su fecha en el mismo colegio, a los ocho de febrero del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, por ante Juan Antonio de Arroyo, Escribano Real que para en nuestro poder, con que quedó cumplida la voluntad de dicho general, con arreglamiento a ella, y de lo contenido en esta cláusula.

(Al margen:) 13a.

Item, también nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste, que después de su fallecimiento se sacaran de sus bienes dos mil pesos, los que se entregaron a los referidos padre Prior y Claveros del sagrado convento de San Sebastián, de Religiosos Carmelitas Descalzos de este convento de México, de la provincia de San Alberto de esta Nueva España, para que con los ciento de sus réditos anuales se hiciera el costo de los tres días que en su iglesia entra el Jubileo Circular bajo de la calidad de que las tres misas cantadas de dichos tres días, se aplicaran por el alma de dicho General, y por los demás de su intención, cuya dotación admitieron en la forma dicha, y entregamos a dicho Reverendo Padre Prior y Padres Claveros los mencionados dos mil pesos, de que otorgaron el recibo y obligación correspondiente, su fecha en esta ciudad a los veintinueve de enero del año de setecientos cincuenta y cuatro, por ante Juan José de Paz, Escribano Real, en que quedó cumplida la voluntad de dicho General, con arreglamiento a lo que nos comunicó.

(Al margen:) 14a.

Item, dicho General difunto, nos dejó comunicado era su voluntad, como lo fué, el que después de su fallecimiento de sus bienes se separasen dos mil pesos, que éstos se entregaran al reverendo padre comendador y demás re-

ligiosos que compusieran la sagrada comunidad del Convento de Recolectión de la Inmaculada y Limpia Concepción de Nuestra Señora de la Merced, titulado de Las Huertas, extramuros de esta ciudad, de esta provincia de la Visitación de redención de cautivos, para que los impusiesen a su satisfacción, y sus réditos de cien pesos anuales dejó aplicados para el gasto de la cera del Santo Jubileo Circular, en los tres días que cabe en la iglesia de dicha Recolectión, bajo de la expresada condición de que las tres misas que solamente se cantaran en los propios tres días, se aplicaran por el alma de dicho General don Francisco de Echeveste, y habiendo sido cerciorado por nos el reverendo padre comendador, que en la sazón lo era de la referida Recolectión y de la tan piadosa dotación, habiendo precedido conforme a sus constituciones los tratados, la admitieron con sus religiosos y con previa venia y licencia de su reverendo padre provincial, recibieron de nos los referidos dos mil pesos, de que otorgaron el recibo y obligación, con arreglamiento a lo referido en el mismo Convento y Recolectión, a los dos de mayo del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, por ante Juan Antonio de Arroyo, Escribano Real, que para en nuestro poder, en que quedó cumplida la voluntad de dicho General.

(Al margen:) 15a.

Item, igualmente también fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, se separasen de sus bienes otros un mil pesos, para que con sus réditos anuales (que son cincuenta) se convirtieran para ayuda del gasto de aceite que diariamente arde en la lámpara del Divinísimo Sacramento, en la iglesia del Convento de la Recolectión de la Merced de las Huertas, extramuros de esta ciudad, cuya cantidad entregamos al reverendo padre comendador y demás religiosos, que en la sazón eran de dicha Recolectión, como parece del recibo que otorgaron, en la misma Recolectión, a los treinta y uno de agosto del año pasado de setecientos cincuenta y seis, por ante José Va-

lentin de la Peña, Escribano Real, que para en nuestro poder, y quedó cumplida la voluntad de dicho General, con arreglo de lo que ordenó.

(Al margen:) 16a.

Item, fué voluntad del mencionado General don Francisco de Echeveste, se sacaran de su caudal cuatro mil pesos de oro común en reales, los que se entregaran a las Reverendas Madres Priora, Superiora y Clavarias del Sagrado Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, de la nueva fundación de esta corte, y nos dejó comunicado que era su voluntad, como lo fué, se impusieran por dichas religiosas a su satisfacción, para que los réditos anuales, que son doscientos pesos, los ciento se gastara anual y perpetuamente en la cera y demás adorno del Santo Monumento y oficios que hacen en la Semana Santa, y los otros ciento en la celebridad de los tres días del Jubileo Circular, uno y otro piadoso destino en la iglesia de dicho convento de Santa Teresa, cuya cantidad de los mencionados cuatro mil pesos entregamos a dichas religiosas con intervención de su mayordomo administrador, y la recibieron para el referido destino, quedando, como quedó, aplicado este sufragio a beneficio del alma del mencionado General, como parece del recibo que otorgaron en esta misma ciudad a los veinticuatro de octubre del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, por ante Juan Antonio Arroyo, Escribano Real, que testimoniado por éste para en nuestro poder, en que dimos cumplimiento o lo que nos dejó ordenado dicho General.

(Al margen:) 17a.

Item, también fué voluntad del General don Francisco de Echeveste, el que se sacaran y separaran de sus bienes dos mil pesos después de su fallecimiento, y éstos se entregaran al Reverendo Padre Procurador del Señor Santo Domingo de la provincia del Santísimo Rosario de las Islas

Filipinas, y vicario del hospicio del Señor San Jacinto, extramuros de esta ciudad, para que los impusiera y asegurara a su arbitrio, y que los réditos anuales, que son cien pesos, les comunicó se aplicaran, como los aplicó, para los gastos de la solemnidad y funciones que se estilan en los días Jueves y Viernes Santo, también anualmente en la iglesia de dicho hospicio, y se ejecuta habiendo religiosos de misión, de los que vienen de los reinos de Castilla y pasan a dichas Islas Filipinas, del orden de Predicadores, aplicándose con las oraciones y aquellos ejercicios y buenas obras que acostumbra la sagrada comunidad en semejantes días, por el alma del mencionado General, y los demás de su intención, y que caso que no haya aquellos días misión en dicho hospicio, entonces en la misa rezada de comunión de religiosos se ponga patente el Divinísimo Sacramento, para que pudieran los de la Ribera de San Cosme visitar y hacer estación, y a la noche se cubriera o depositara como en los jubileos, pero sin música ni procesiones, y el Viernes Santo se rezara la media misa patente Su Divina Majestad, desde muy temprano, y que luego que se acabara se cubriera o depositara, para que lograran los de dicha Ribera el beneficio de dicha estación en los dos precisos días de Jueves y Viernes Santo, y que sin venir a esta ciudad pudieran satisfacer a sus deseos, y donde Su Divina Majestad fuera alabado, porque la intención de dicho General no miraba a otro fin más que a lo referido, como lo dejó comunicado, y para que tuviese efecto su voluntad entregamos los mencionados dos mil pesos al referido padre procurador y vicario de dicho hospicio, quien en virtud de las facultades que les estaban conferidas por su provincia, aceptó la mencionada dotación bajo de las calidades dichas, y recibió de nos los dos mil pesos y se obligó, y a sus sucesores a la observancia de lo que va relacionado, como consta del recibo y obligación que otorgo, con inserción de poder de su provincia, en esta ciudad, a primero de agosto del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, por ante dicho escribano Juan Antonio de Arroyo, que paran en nuestro poder, con que dimos cumplimiento a

lo que nos dejó comunicado dicho General, y ordenado en lo que va expresado.

(Al margen:) 18a.

Item, fué voluntad de dicho General don Francisco Echeveste, y nos dejó comunicado el que después de su fallecimiento se separasen de sus bienes otros dos mil pesos, los que se entregaran al Reverendo Padre Presidente Vicario o Prelado, que en la sazón lo fuere del hospicio de Santo Tomás de Villanueva, de la provincia del Señor San Agustín del Dulcísimo Nombre de Jesús, de las Islas Filipinas, extramuros de esta ciudad, a fin de que no pulsándose inconveniente alguno, con los réditos de ellos anuales que eran cien pesos, se aplicaran, como los aplicó, para los gastos de las funciones que se estilan y acostumbran hacer en los días Jueves y Viernes Santó, en la iglesia de dicho hospicio, habiendo en él religiosos de la misión, que pasan a las dichas Islas Filipinas, aplicándolas todas y las oraciones y demás ejercicios y buenas obras que practicasen dichos religiosos en comunidad por el alma de dicho General y aquellas otras de su intención, y que siempre que no hubiera misión se ejecutara lo mismo que se contiene en la dotación de la cláusula antecedente, para el hospicio de Señor San Jacinto, y habiéndolo aceptado el reverendo padre procurador y presidente que a la sazón lo era del de Santo Tomás, por ausencia de éste el reverendo padre sustituto la ratificó y recibió de nos, los mencionados dos mil pesos, quien obligó al padre presidente actual y demás que le sucedieran a la observancia de lo contenido en esta cláusula, con arreglamiento a la voluntad de dicho General, como más latamente consta del recibo y obligación que otorgó, con inserción del poder de su provincia, y substitución que de él se le hizo en esta ciudad el mismo día primero de agosto, y año de setecientos cincuenta y cinco, por ante dicho escribano Juan Antonio de Arroyo, con que dimos cumplimiento a lo que nos dejó comunicado y ordenado dicho General.

(Al margen:) 19a.

Item, también fué voluntad del dicho General don Francisco de Echeveste, que después de su fallecimiento se separasen de su caudal cinco mil pesos, los que se entregasen al muy ilustre Cabildo de la Insigne nueva y Real Colegiata de la milagrosísima aparición de Santa María, Virgen de Guadalupe, extramuros de esta ciudad, para que el abad, canónigos y racioneros que componían dicho ilustre Cabildo, los impusiesen a su satisfacción, y los réditos anuales de ellos, que eran doscientos y cincuenta pesos, nos comunicó se convirtieran perpetuamente para que se dijeras las misas el día sábado de cada semana, que se cantan en la iglesia de dicha Real Colegiata, en honra y gloria de la misma Santísima Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, nuestra Patrona, con la calidad de que fuesen por el alma de dicho General, y habiendo por nos participado noticia a dicho muy ilustre Cabildo, de esta dotación y sus calidades, en los que se celebraron en los días veinte de junio y veintiuno de noviembre del año de setecientos cincuenta y cinco, y en el veinticinco de otro tal mes de junio de setecientos cincuenta y seis, quedó resuelto y determinado la admisión de dicho principal para la dicha fundación y dotación de misas en la forma referida, y que la imposición y aseguración hubiese de ser sobre el rancho que dejó al bachiller don Francisco de Luna, previniéndose en el último Cabildo citado que el abad y canónigo doctoral, con sus comisarios, diputados pudieran percibir e imponer dichos cinco mil pesos, en cuya virtud los recibieron de nos, y otorgaron en nombre de dicho Cabildo el recibo y obligación conducente, con arreglamiento a la voluntad de dicho General, que pasó en esta ciudad a los cuatro de septiembre de dicho año de setecientos cincuenta y seis, por ante el mismo escribano Juan Antonio de Arroyo, que para en nuestro poder, con que cumplimos con lo que fué de nuestro cargo en cuanto a este comunicado.

(Al margen:) 20a.

Item, nos comunicó el mencionado General don Francisco de Echeveste, el que después de su fallecimiento se sacasen de sus bienes cinco mil pesos, los que impusiéramos a nuestra satisfacción y por el afecto y devoción que siempre tuvo a la Santísima Virgen María, Nuestra Señora de Aránzazu, que se venera en su capilla sita en el Convento principal del seráfico Padre el Señor San Francisco de esta corte, y que se hallaba bien cerciorado de haberse perdido en el transcurso del tiempo el principal que se destinó sus réditos para la dotación de las Salves que en culto suyo todos los sábados del año se han cantado, y demás que se expresara en la mencionada capilla, para que esta dotación quedara perpetua, era su voluntad, como lo fue, el aplicar, como aplicó, para ella los mencionados cinco mil pesos, para que sus réditos, que eran doscientos y cincuenta pesos, se convirtieran y los aplicó en esta manera: los doscientos para el reverendo padre guardián de dicho Convento del seráfico Señor San Francisco, que al presente era o en adelante lo fuera, para que los percibiera su síndico general de esta provincia, por la asistencia de la comunidad de dicho Convento, que había de tener a cantar con órgano solemnemente las Salves y Antífona, que comienza: **tota pulchra es María**, todos los sábados del año a las cuatro horas de la tarde, en dicha capilla de Nuestra Señora de Aránzazu, tocándose precisamente media hora antes una campana de las de dicho Convento, para que así se congregaran los fieles y asistieran a ellas, y los otros cincuenta pesos restantes igualmente aplicó para que por vía de limosna, se pagaran los sermones que se habían de predicar en dicha capilla los Jueves de Cuaresma, cantándose con dicho requisito de órgano, y precedente sonido de campanas a las tres de la tarde, antes que el orador subiera al púlpito la Benedicta, con la solemnidad posible por la misma comunidad, para mayor culto y reverencia a Nuestra Señora, sin que faltara a cosa alguna de lo que va expresado, y desde luego para esa dotación y obra pía nombrada, como nombró, por patrona per-

petua de ella; al rector, diputados y tesorero que en la sazón lo fueran de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, fundada en la referida capilla, para que por éstos siempre se eligiera el predicador u orador, para los mencionados sermones, a quien se le habian de dar para ayuda de sus necesidades los referidos cincuenta pesos, como el que las imposiciones que en lo futuro se hicieran de los referidos cinco mil pesos, fueran a satisfacción de dicha cofradía, de suerte que todos los que la componen o compusieran su mesa, o al menos la mayor parte de ellos, cuando los demás no pudieran asistir, procuraran en cuanto les fuere posible el seguro de dicho principal, y que si por algún accidente que sobreviniera la referida comunidad de dicho convento del seráfico Señor San Francisco, cesara y dejara de cantar solemnemente con órgano todos los sábados del año en dicha capilla a la hora prevenida la Salve y Antífona, en culto y veneración de Nuestra Señora de Aránzazu, y los Jueves de Cuaresma la Benedicta solemne antes del sermón, tantas cuantas veces lo tal sucediera, les daba poder y facultad a los de dicha mesa de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, su rector, diputados, tesorero y demás que la compusieran, para que a su arbitrio libremente por sí solos, procedieran a aplicar los referidos cinco mil pesos de principal de esta memoria, y los doscientos cincuenta pesos de su renta anual en aquellos fines y efectos que les pareciera, y por bien tuvieran como fueran conducentes al culto y veneración de la dicha capilla de Nuestra Señora de Aránzazu y de su santa imagen, sin que en ello por persona alguna se les pusiera el más leve impedimento, y que el mérito y sufragio de la piadosa dotación se aplicara perpetuamente por el alma de dicho General don Francisco de Echeveste y demás de su intención, dándonos, como nos dió, facultad para que procediéramos a su fundación bajo de las calidades referidas y otras que nos parecieran convincentes a nuestro arbitrio, y cumpliendo con dicho comunicado impusimos por vía de depósito irregular los referidos cinco mil pesos, y procedimos al otorgamiento de la mencionada fundación en esta ciudad, a los

veinticuatro de enero del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, por ante dicho Juan Antonio de Arroyo, Escribano Real, bajo de las ocho calidades y condiciones que en ella se contienen, arregladas a la voluntad que fue de dicho General, y a las que consideramos con acuerdo y madurez ser conducentes a la perpetuidad y cumplimiento de dicha dotación, en virtud de la facultad que nos dió dicho General, cuya copia de dicha fundación y de la imposición se entregó una y otra por nos a los de la mesa de dicha cofradía, y otra de la dotación queda en nuestro poder, en que quedó cumplido el comunicado contenido en esta cláusula, con arreglamiento a lo que fue de nuestro cargo.

(Al margen:) 21a.

Item, fue voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, y nos comunicó se separasen de sus bienes dos mil pesos, los que desde luego legaba y legó, por una vez por vía de limosna, a la muy ilustre y venerable congregación de Nuestro Padre Señor San Pedro, fundada en la iglesia de la Santísima Trinidad de esta corte, para que su producto anual precisa e indispensablemente se convirtiera en el sustento de los señores sacerdotes pobres, dementes y enfermos que hubiera en el hospital de dicha congregación, y para este efecto entregamos los referidos dos mil pesos al doctor don Francisco Fernández Vallejo, prebendado que fué y actual canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, como abad de dicha venerable congregación, como parece del recibo que otorgó en esta ciudad a los catorce de agosto del año de setecientos cincuenta y cinco por ante Manuel Rodríguez, Escribano Real, que testimoniado por éste para en nuestro poder, con que quedó cumplido este legado.

(Al margen:) 22a.

Item, también fue voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, y nos dejó comunicado que de sus bie-

nes y después de su fallecimiento, se entregaran otros dos mil pesos en el sagrado convento de Nuestra Señora de las Nieves, orden del Salvador, de religiosas recoletas de Santa Brígida, nueva fundación de esta ciudad, los que desde luego dejó aplicados, por vía de limosna, para que se distribuyeran a beneficio de la comunidad de dicho convento en los menesteres de todas sus religiosas, cuya cantidad entregamos para el efecto referido a las Reverendas Madres Abadesa, Priora, Superiora y Consultoras de dicho Convento, como consta del recibo que otorgaron en esta ciudad, a los doce de mayo del propio año, por ante Felipe Romo de Vera, Escribano Real, que testimoniado por éste se halla en nuestro poder, con que quedó cumplido el legado aquí contenido.

(Al margen:) 23a.

Item, nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste era su voluntad, como lo fue, que después de su fallecimiento se sacaran de sus bienes dos mil y ochocientos pesos, que aplicó en esta manera: los dos mil y trescientos pesos para ayuda de la dote de Sor Gertrudis Margarita de Echeveste, religiosa novicia que se hallaba en el Convento de Santa Clara de esta ciudad, para cuyo efecto se entregaran de sus bienes, lo que así ejecutamos, a la Reverenda Madre Abadesa y Mayordoma de dicho Convento, como parece del recibo que otorgaron en esta ciudad, y estando en una de las rejas de él, a los dieciocho de marzo del año pasado de setecientos cincuenta y siete, por ante dicho escribano Manuel Rodríguez, que testimoniado por éste, para en nuestro poder; y los quinientos restantes también fué su voluntad se entregaran para ayuda de la dote y gastos de la hermana María Bernarda Jiménez de Velasco, novicia en el Convento de la Enseñanza de esta dicha ciudad, los que igualmente entregamos a la parte de la susodicha, a los cuatro de diciembre del año pasado de setecientos cincuenta y nueve, como consta de recibo que

asimismo para en nuestro poder, con lo cual quedó cumplido este legado.

(Al margen:) 24a.

Item, nos comunicó el ya expresado general don Francisco de Echeveste el que teniendo consideración ser más agradable a Dios Nuestro Señor el sacrificio de la misa, en que se nos representa su Pasión y Muerte, y por cuyo medio reciben alivio las benditas almas del Purgatorio, era su voluntad, como lo fué, el que después de su fallecimiento separásemos de sus bienes nueve mil pesos, y con ellos fundáramos tres capellanías colativas de misas rezadas por su alma y demás de su intención, con la dote de tres mil pesos de principal, y para dar cumplimiento a lo expresado separamos los mencionados nueve mil pesos, que entregamos en el juzgado de capellanías y obras pías de este Arzobispado, y procedimos a la fundación de dichas tres capellanías colativas, nombrando, como nombramos en ellas los capellanes, señalamos número de misas y nombramos patrono con todo lo demás conducente a estas fundaciones, con arreglamiento a lo que nos dejó comunicado dicho general, y amplias facultades que nos dió para dichas fundaciones, como parece de la que otorgamos en esta ciudad a los veintiuno de noviembre del año pasado de setécientos cincuenta y tres por ante Juan Antonio de Arroyo, Escribano Real, que testimoniada por éste, para en nuestro poder, la que presentamos al señor juez de capellanías y obras pías de este Arzobispado, quien aprobó la citada escritura de fundación, con todas las calidades, cláusulas y condiciones contenidas en ella y demás que se acostumbra en tales aprobaciones, con que quedó cumplida la voluntad de dicho general en cuanto a la fundaciones de dichas capellanías aquí contenidas, cuyos costos los hicimos también de sus bienes.

(Al margen:) 25a.

Item, también nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste, el que de sus bienes, después de su fa-

llecimiento, sacáramos de ellos otros nueve mil pesos, y que por ser tan agradable a Dios Nuestro Señor el sacrificio de la misa, por el que se nos representaba su sacratísima Pasión y Muerte, por cuyo medio y santo sacrificio recibían especial alivio las almas del Purgatorio, y que quería y era su amable voluntad concurrir con él, lo era el que con dicha cantidad procediéramos a la fundación de tres capellanías colativas de misas rezadas por su alma, y demás de su intención, y que cada una se dotara con el principal de tres mil pesos, expresándonos los capellanes que habían de ser ellas su patrono perpetuo, número de misas, asignación de renta y sus calidades y condiciones; en cuya virtud después de su fallecimiento separamos los nueve mil pesos y los entregamos en depósito irregular por tiempo de cuatro años, al principal y fiadores, con obligación de réditos, que se contienen en la escritura otorgada en esta razón, en esta ciudad a los ocho de enero del año de setecientos cincuenta y seis, por ante el mismo escribano Arroyo, y procedimos a la fundación de las mencionadas tres capellanías con el nombramiento que hicimos de capellanes, patrono, señalamiento de misas y demás calidades y condiciones que nos dejó comunicadas el mencionado general, y con arreglo a ellas, y en virtud de las facultades que para este efecto nos dió y amplió, como parece de la escritura de dichas fundaciones, su fecha en esta ciudad a los treinta y uno de dicho mes de enero y año de setecientos cincuenta y seis, ante el referido escribano Juan Antonio de Arroyo, y con testimonio de ella y de la citada de imposición de los nueve mil pesos, presentamos ante el señor juez de capellanías y obras pías de este Arzobispado, por quien se aprobó a los nueve de febrero del mismo año, y de todo se nos dió testimonio, que para en nuestro poder, y declaramos que todos sus costos los ejecutamos de los propios bienes de dicho general, y quedó cumplida su voluntad en la fundación de dichas capellanías, con arreglo a ella.

(Al margen:) 26a.

Item, en la misma forma nos comunicó el referido General don Francisco Echeveste, el que después de su fallecimiento separáramos de sus bienes dieciocho mil pesos, y con ellos se impusieran y fundáramos seis capellanías colativas de misas rezadas por su alma y demás de su intención, de a tres mil pesos de principal y dote cada una, por ser tan agradable a Dios Nuestro Señor el sacrificio de la misa, y que por él se representaba su sacratísima Pasión y Muerte, y recibían por tan santo sacrificio alivio de las almas del Purgatorio, y cumpliendo con esto y en arreglo a su voluntad procedimos a la fundación de las mencionadas seis capellanías, habiendo procedido antes la imposición de los referidos dieciocho mil pesos que entregamos en depósito irregular al Capitán de Granaderos don Juan Pérez Cano, de este comercio, y con arreglo también de la voluntad de dicho general, y ampliaciones que nos dió para este efecto y nos comunicó, nombramos capellanes, patrono de dichas capellanías, con señalamiento de misas y demás calidades que se contienen en la escritura de fundación que otorgamos en esta ciudad, a los diecisiete de noviembre próximo pasado de este año, por ante Raimundo González de Ulloa, Escribano Real, cuya fundación e imposición a nuestro pedimento se aprobó por el señor juez de capellanías y obras pías de este Arzobispado, a los veintiuno del mismo mes y año, con la declaración que después hicimos el siguiente día, veintidós, que por dicho señor juez, se mandó agregar a los autos fechos en esta razón, como todo consta y parece del testimonio dado en el mismo día veintidós de noviembre y año, por don Juan Miguel Pardo de Lago, Notario por el Público, a que nos remitimos, y quedó cumplida la voluntad del referido general.

(Al margen:) 27a.

Item, el mismo General don Francisco de Echeveste, teniendo consideración al agradable servicio que se hace

a Dios Nuestro Señor con el santo sacrificio de la misa, en que se nos representa su Pasión y Muerte, y que por él y su remedio reciben las benditas ánimas del Purgatorio alivio, deseoso de concurrir en tan santa obra, fué su voluntad el que después de su voluntad el que después de su fallecimiento separáramos, como lo hicimos, de sus bienes nueve mil pesos, y que impuestos a nuestra satisfacción con ellos se dotaran tres capellanías con el principal de tres mil pesos cada una, colativas de misas rezadas por su alma y demás de su intención, dándonos facultad, como nos la dió, para que procediéramos a su fundación, y que desde luego nombraba y nombró por patronos de dichas capellanías al receptor, diputados y mayordomos de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, fundada con autoridad apostólica en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta corte, y nos dió amplia facultad para que nombráramos los capellanes de ellas, que señaláramos misas, asignación de renta y demás calidades, como para variar, alterar, reformar, añadir o quitar lo que según las ocasiones tuviéramos por conveniente todo a nuestro arbitrio y dirección. Y por haber sido especial encargo que nos hizo dicho general, de que precediera la imposición a dicha fundación, por no habérsenos proporcionado hasta el presente el imponer los referidos nueve mil pesos a nuestra satisfacción y con aquellos seguros que deseamos no hemos procedido a la referida fundación, lo que estamos prontos a ejecutar luego que se haga la expresada imposición en la forma dicha, para que quede cumplida la voluntad del referido general difunto.

(Al margen:) 28a.

Item, fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, el que después de su fallecimiento separáramos de sus bienes trescientos treinta pesos y cinco tomines, los mismos que dejaba y dejó aplicados por vía de legado gratuito a la Venerable Tercera Orden de Penitencia del aeráfico Señor San Francisco de esta corte, para que con

ellos se ajuste el principal de los cuatro mil y setecientos pesos que estaban impuestos y cargados sobre casas situadas en esta ciudad en la calle que nombran de La Palma, que poseyó don José Rodríguez Mauriño, cuyo principal tocaba y pertenecía a la obra pía que fundó don Miguel de Amazorraín, ministro hermano mayor que fué de dicho Venerable Tercero Orden, por haber quedado descubierto el principal de la referida obra pía de los mencionados trescientos treinta pesos, cinco reales, en la graduación que se ejecutó de los bienes del referido Mauriño, en los autos de concurso de acreedores que se formó contra ellos en el superior gobierno de este reino, y cumpliendo con la voluntad de dicho general, y para que se agregase y completase dicho principal de la mencionada obra pía, entregamos al ministro hermano mayor actual, dicha cantidad a los seis de diciembre del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, como consta del recibo que para en nuestro poder, en que tenemos cumplido con este legado, y con arreglo a la voluntad de dicho general.

(Al margen:) 29a.

Item, fué voluntad del ya dicho General don Francisco de Echeveste, y nos dejó comunicado que después de su fallecimiento igualmente se sacasen de sus de sus bienes dieciséis mil pesos, los que se entregasen al reverendo padre procurador general de la provincia del Santísimo Rosario, del Orden de Predicadores de las Islas Filipinas, los que desde luego aplicaba, como aplicó por partes para los piadosos destinos, que son los siguientes: los ocho mil pesos que fueran consignados a los muy Reverendos Padres Provincial P r e s i d e n t e del Colegio de San Juan de Letrán, de la ciudad de Manila, y Procurador General de dicha provincia del Santísimo Rosario, para que habiéndolos recibido los tres juntos y teniéndolos como los habían de tener por principal y feudo del propio colegio, manejándolos y gobernándolos en aquella forma que fuera más a propósito, según el estilo y práctica que allí se tenía, y que engrosada con sus mismos au-

mentos o productos hasta la cantidad que a dichos reverendos padres pareciera ser suficiente de la que así fuera, hicieran tres partes, la una que había de estar separada en depósito en las arcas que a este fin asignaran, a efecto de que esta primera parte sirviera para reemplazar las pérdidas, o atrasos marítimos o terrestres, que las contingencias de los tiempos pudieran ocasionar a las otras dos tercias partes que habían de darse a riesgo, para que fructificaran, haciéndose todos los que se ofrecieran por mera división, unas en cada un año, y que en este modo o en aquel mejor que les pareciera, tuvieran el dicho manejo, con la correspondiente cuenta y razón y la de sus productos, cuya importancia toda que así se lograra, cualesquiera que fuera, había de convertirse precisamente en la manutención de aquel número de colegiales que los dichos Reverendos Padres Provincial, Presidente y Procurador General, discurrieran que se podía aumentar en dicho Colegio de San Juan de Letrán, pero bien entendido que había de residir en sus paternidades el arbitrio y facultad de poder ampliar el dicho número, o reformarlo conforme les pareciera, por aumento en dicho producto o disminución que en el haber pudiera, atendidas las dichas contingencias, porque había sido deliberado ánimo de dicho general no restringirles el arbitrio y disposición para lo que va referido, porque quiso que en cuanto hallaran y discurrieran ser más oportuno, útil y proficuo al dicho destino de los ocho mil pesos, y que pudieran con toda expotiquez (sic) deliberar y con amplio poder y facultad que les confirió, acción de derecho de patronos perpetuos y administradores de esta piadosa dotación, relevándolos, y que los relevó en el todo de dación de cuentas, las que no se les habían de pedir por jueces algunos eclesiásticos ni seculares, ni por ello en otro modo interpelarles ni reconvenirles judicial ni extrajudicialmente, y quiso asimismo dicho general que para lo privado fuera suficiente comprobación y jurisdicción la cuenta que fueran llevando de los productos de dicho principal, el cual y ellos no se habían de convertir en otros destinos ni efectos, sino precisamente en los de dicha manutención.

ción, como va expresado. Otros tres mil pesos que igualmente se entregarán a dichos Reverendos Padres Provincial, Prior del Covento de la ciudad de Manila y Procurador de la referida su provincia, para que unánimes en el dictamen los dieran a riesgo de mar para este reino, a un mil pesos en cada un año, para que así se multiplicaran hasta seis mil pesos, y conseguido el fin practicaran después anualmente la misma diligencia con dos mil pesos, para que el aprovechamiento que éstos dejaran se aplicara, como lo aplicó, a las urgencias y necesidades que padecieran los reverendos padres de su religión, que residen en las misiones del reino de Tonquín, que contempló dicho general le sería fácil socorrer a proporción aquello que tuvieran noticia les hiciese más falta para su manutención, y los dos mil de la sobra o remanente, fué voluntad del mencionado general se retuviera en dicho convento de Manila, para que con ellos se ocurriera a cualesquiera decadencia que se experimentara en los referidos riesgos de mar, y que durante el quebranto cesaran las distribuciones hasta que por entero se hubiera recuperado el todo de la fundación de esta obra pía, y que siempre se había de practicar lo mismo, atendiéndose a lo muy importante que era su perpetuidad y permanencia.

Otros un mil pesos que se entregarán al Reverendo Padre Prior que en la sazón lo fuera del convento del Puerto de Cavite, de dichas Islas Filipinas, de la mencionada provincia del Señor Santo Domingo, para que corrieran a su cargo, cuidado, manejo y administración, y pudiera darlos a riesgo hasta que habiéndose verificado un principal que llegara a tres mil pesos, tuviera siempre reservados los un mil de ellos, y en igual modo de riesgo entregara los dos mil restantes, para que con lo que importaran sus productos se hicieran los gastos del número de faroles que pareciera a dicho Reverendo Padre Prior de Cavite, y los de la cera que fuera necesaria para que alumbraran de noche en el Santísimo Rosario que había de salir de dicho convento, teniendo especial cuidado que a ello no faltara, y a la conservación y aumento de dicho principal, cuyo usufructo de

ninguna manera se había de aplicar a otros distintos efectos, y fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, fueran patronos de esta dotación los reverendos padres Piores del mencionado convento que en la sazón lo fuesen, cada uno en su lugar y tiempo, con amplio poder que les dió para su uso y ejercicio.

Otros tres mil pesos también ordenó dicho general los percibieran dichos Reverendos Padres Provincial, Presidente y Procurador General de la referida provincia del señor Santo Domingo del Santísimo Rosario, para que administrándolos y manejándolos en la misma forma de lo tocante a la cantidad de las misiones de Tonquín, las utilidades que produjeran dichos tres mil pesos se aplicaran, como las aplicó, en los ~~mismos~~ términos para los religiosos que asistían y asistieran en las nuevas misiones de Paniqui y Tuy de la referida provincia del señor Santo Domingo. Y últimamente los otros un mil pesos restantes, cumplimiento a los mencionados dieciseis mil, se entregarán al Reverendo Padre Presidente de dicho colegio de San Juan de Letrán, para que lo fincara y asegurara a su satisfacción, a réditos de un cinco por ciento, los que destinó dicho General don Francisco de Echeveste, para tres misas cantadas que se habían de aplicar por su alma, terminando cada una con responso, y celebrándose anualmente dentro de la octava de la conmemoración de los difuntos, en la iglesia o capilla del mismo colegio con asistencia de los religiosos sus colegiales, de que dicho general no dudó tendrían a bien el que así fuera en correspondencia de la obra pía, que a benefició del mismo colegio dejaba fundado.

Y para que tuviera efecto todo que va relacionado conforme a la voluntad del mencionado general, separamos de sus bienes los mencionados dieciseis mil pesos, lo que también con arreglamiento a su voluntad entregamos al reverendo padre presentado fray Manuel de la Mora, del Sacro Orden de Predicadores, y Vicario que fué del Hospicio de San Jacinto, y Procurador General de dicha provincia del Santísimo Rosario, de que otorgó el recibo necesario, con

relación de lo contenido en esta cláusula, para la constancia y observancia de ella, en esta ciudad a los veinticinco de febrero del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, ante dicho escribano Juan Antonio de Arroyo, como parece del testimonio dado por éste, que para en nuestro poder, en que quedó cumplida la voluntad del mencionado general.

(Al margen:) 30a.

Ítem, también fué voluntad del mencionado General don Francisco de Echeveste, que después de su fallecimiento se sacasen de sus bienes cincuenta mil pesos, y nos comunicó el que siendo su deseo, como lo era, beneficiar a la casa real de la Santa Misericordia de la ciudad de Manila, de las Islas Filipinas, y a los pobres de aquella ciudad, remitiéramos la mencionada cantidad en dos ocasiones por mitad, a dicha ciudad de Manila, a proveedor y diputados de la mencionada casa real, para que por éstos se procurasen poner en giro a riesgo de mar los dos tercios (reservando por las contingencias la otra tercia parte) hasta completar el fondo de cien mil pesos, del cual reservando asimismo el tercio en sus arcas de la Venerable Mesa, para reportar los quebrantos que pudiera haber en lo que girara, las otras dos tercias partes las dieran a riesgo de mar en cada un año, o como mejor les pareciera a beneficio de las obras pías a que dirigió sus productos, de los cuales un mil pesos se destinaran para ayuda de lo que necesitare la dicha santa casa, en bien común de todas las niñas que hubiera en ella; un mil y quinientos pesos para tres clérigos sacerdotes domiciliarios de aquel arzobispado, con preferencia los que fueran nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del señorío de Vizcaya y sus encartaciones, y por la de éstos los de la provincia de Alava, y en falta de todos, los del reino de Navarra, y que cuando aconteciera no verificarse de alguna de las partes referidas, habían de ser precisamente aquellos que fueran hijos o nietos suyos, por su orden y preferencia, y conforme a ella por sorteo,

habían de ser nombrados y dárseles la correspondiente capellanía o memoria laica, de manera que hecho el sorteo se les había de hacer a los sacerdotes que sacaran la suerte el nombramiento jurídico, con la aplicación de dichos quinientos pesos e indispensable calidad que habían de decir una misa todos los días festivos del año en la iglesia de aquella santa casa, a la hora que dentro del nombramiento les señalare el proveedor y diputado de la Venerable Mesa, la cual podría mandarlas decir siempre que se hallara impedido, y no estándolo también había de asistir a todas aquellas funciones que por razón del Culto Divino se hicieran en la misma iglesia, que el residuo que quedara del producto del riesgo de la tercia parte anual se distribuyera por los mismos de la Mesa, a su arbitrio y disposición entre pobres mendicantes, y vergonzantes de ambos sexos de aquella ciudad y sus contornos. Y habiéndose participado noticia por nos en carta de quince de marzo del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro a dicho proveedor y diputados del referido comunicado y legado, en la forma que va expresado se nos respondió su admisión con la obligación de su observancia en arreglo a la voluntad de dicho general, en que se nos remitió testimonio de la junta que tuvieron para este efecto, dado en la referida ciudad de Manila, a los tres de julio del año siguiente de setecientos cincuenta y cinco, por ante Juan Antonio Panelo, escribano de la mencionada Casa Real de la Misericordia, en que igualmente acordaron el que para que se promoviera y facilitara el embarque en el puerto de Acapulco, del dicho caudal por mitad, se escribiera a su apoderado general que se hallaba en esta ciudad, Capitán don Manuel Requero de Vargas, para que comunicado el punto con nos (si se considerara conveniente), precediendo las licencias y permiso del Excmo. señor Virrey de este reino, se ejecutara dicho embarque en partida de registro, para su entrega a su mayordomo de bolsa y apoderado general, por el tiempo que fuera de dicha Casa Real de la Misericordia, para indemnizar en lo posible de mayores costos los capitales de dicha obra pía, por ser su remisión de cuenta y riesgo de ellos; y en consecuencia de la mencionada admisión, y para que tuviera efec-

to la voluntad del referido General don Francisco de Echeveste, habiéndose concedido la licencia y permiso por el Excmo. señor Conde de Revilla Gígedo, Virrey que fué de este reino, por su superior decreto de treinta y uno de marzo del año pasado de setecientos cincuenta y seis, se hizo el embarque de veinticinco mil pesos, a los veintiséis de abril del mismo año, por dirección de dicho don Manuel Requero, a quien se los entregamos, y en la misma forma y en virtud del citado decreto, le entregamos los otros veinticinco mil pesos, que se embarcaron a los veintinueve de marzo del siguiente año de setecientos cincuenta y siete, como parece de los dos conocimientos testimoniados por don Bartolomé Matos escribano Público y de Real Hacienda, que paran en nuestro poder, con que cumplimos con la voluntad de dicho general, y con arreglo a lo que nos dejó comunicado.

(Al margen:) 31a.

Item, declaramos nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste; que por el año pasado de setecientos cincuenta y dos, remitió tres mil y quinientos pesos libres de todos gastos a la ciudad de Manila, capital de las Islas Filipinas en el galeón nombrado la Santísima Trinidad, y al cargo y cuidado de don Andrés de Irabién, consignados al señor Marqués de Monte Castro y Llana Hermosa, con orden de manejarlos por sí, o por interpósita persona, a riesgo de mar, como allí se acostumbra hasta haber compuesto en este giro entre principal y adelantamientos la cantidad de quince mil pesos, y que en este estado los entregase a la Venerable Mesa, para los destino que expresó, cuya cantidad fué comisada entre los bienes de dicho Irabién, por el Real Fisco, y lo declaramos así para su constancia.

(Al margen:) 32a.

Item, nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste que después de su fallecimiento separáramos

de sus bienes veintiséis mil pesos, y que los impusiéramos a nuestra satisfacción, a censo redimible o en depósito irregular, y que era su voluntad, como lo fué, aplicar, como aplicó, la mencionada cantidad en varias obras pías, que igualmente nos comunicó en esta manera: los cinco mil pesos, que consignó por principal y dote de una misa de renovación del Santísimo Sacramento, cantada con diácono y subdiácono en la capilla de la Tercera Orden del seráfico nuestro Padre el Señor San Francisco de esta corte, todos los jueves del año, y aplicó los doscientos y cincuenta pesos de sus réditos anuales para ellas, cuyas misas cantadas igualmente habían de ser por su alma y demás de su intención. Otros dos mil pesos para la dotación de otra misa de renovación en la iglesia del Hospital de Señor San Lázaro, extramuros de esta ciudad de religiosos del Señor San Juan de Dios, en todos los jueves del año, cuyos réditos que son cien pesos, aplicó para este efecto como el que todas las misas que se celebraran fueran por su alma y demás de su intención. Diez mil pesos para que los quinientos anuales de réditos se convirtieran en comprar ropa de camas y demás necesario al abrigo de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de esta corte, cuya distribución se había de hacer el mismo día del santo Patriarca, o en otro de los de la octava, aunque tuvieran las enfermerías otra, u otras semejantes dotaciones, siendo de advertir que la expresada distribución de dicha ropa se había de ejecutar por el primer conciliario y tesorero de dicha Venerable Tercera Orden y su mesa. Otros seis mil pesos por principal y dote para que sus réditos, que son trescientos pesos, se convirtieran anualmente en alimentos de los pobres enfermos de dicho Hospital de San Lázaro de esta ciudad, o bien en dicho destino o bien fuera en chocolate, que era el sustento que tomaban con menos repugnancia, o en otro que les fuera más grato y provechoso; cuyos réditos no pudieran aplicar a otros diversos fines si no era en caso que necesitaran de ropa de cama, porque en este evento se gastaran de ellos lo que se juzgara preciso en la ocasión, y que sólo les encargaba y tuvieran cuidado de que a los pobres que se socorrieran bien por

uno o por otro medio, rezaran un Padre Nuestro y una Ave María en sufragio de dicho general, su bienhechor. Otros un mil pesos, para que los cincuenta de réditos, los veinticinco se convirtieran en limosnas de tres misas, que se habían de cantar anual y perpetuamente en el Altar Mayor de la iglesia principal del convento del seráfico Señor San Francisco de esta dicha ciudad, aplicadas por el alma de dicho General don Francisco de Echeveste, y responso que igualmente se cantara en el lugar donde se había de sepultar su cuerpo, que era en dicho Altar Mayor, que con efecto, como va dicho, así se ejecutó; cuyas tres misas y responsos se celebraran en la octava de difuntos, en un día de ella todas tres o bien en tres días mediatos o inmediatos de dicha octava, de suerte que en ella se habían de cantar precisamente dichas tres misas con sus responsos, y los otros veinticinco pesos, cumplimiento a los cincuenta de dichos réditos los cogiera para sí la Mesa de dicha Venerable Tercera Orden, por la obligación perpetua, que había de tener de mandar decir las expresadas tres misas con los otros referidos veinticinco pesos, para que recompensara de esta suerte el perjuicio que le pudiera sobrevenir por dicha obligación perpetua, si los un mil pesos se redimieran y estuvieran sin redituar por algún tiempo, o sucediera otro accidente que impidiera el expresado sufragio de las tres misas y responsos. Y últimamente los otros dos mil, los ciento de réditos de ellos anuales los aplicó dicho general, por vía de limosna, para los particulares gastos de dicha Venerable Mesa, a quien los consignó en recompensa del cuidado que había de expender en el manejo de todas las referidas obras pías, que importan los mencionados veintiséis mil pesos, y con arreglamiento a la voluntad del mencionado General don Francisco de Echeveste, y de la facultad que nos dió, dicha cantidad la entregamos en depósito irregular con obligación de réditos a la parte del capitán reformado don Antonio de Lanzagorta y Urtusuástegui, Caballero del Orden de Calatrava, vecino y dueño de haciendas de ganados mayores y menores en la jurisdicción de la villa de San Miguel el Grande, en dos partidas, una de veinte mil y la otra de seis mil, como parece de

las dos escrituras otorgadas ambas en esta ciudad a los veinticuatro de julio del año que espira de setecientos sesenta, por ante Raimundo González de Ulloa, Escribano Real, y ocurrimos a dicha Venerable Tercera Orden, con escrito que presentamos en la Mesa y junta de ella, con los testimonios de dichas escrituras, haciendo relación de las referidas obras pías y su aplicación en la forma que va expresado, para que se sirviera de admitir su administración y hacerse cargo de distribuir los réditos en los destinos referidos, cuidando de las nuevas imposiciones de los principales con los seguros correspondiente en caso de redimirse algunos de ellos, para que admitida dicha administración estábamos prontos a hacer la cesión necesaria de las citadas dos escrituras lo que así ejecutamos en virtud de la aceptación de dicha Venerable Tercera Orden y su Mesa hicieron de esta obra pía y su Patronato, como parece del testimonio de nuestro pedimento, de su admisión, aceptación y por cesión de dichas escrituras cedidas, dado en esta ciudad a los catorce del próximo mes pasado de noviembre de este año que para en nuestro poder, con que quedó cumplida la voluntad de dicho general, con arreglamiento a lo que nos comunicó, concerniente a estas obras pías.

(Al margen:) 33a.

Item, igualmente nos comunicó el mencionado general don Francisco de Echeveste tenía por sus esclavos a María Baltasara, Ignacia Teresa y María Teresa, negras, y que era su voluntad, como lo fué, el que después de su fallecimiento quedaran libres. En cuya virtud y cumpliendo con la voluntad del mencionado general, se les dió a cada una el correspondiente instrumento de libertad, para su resguardo.

(Al margen:) 34a.

Item, también nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste, el que de sus bienes se sacaran cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos, los que desde luego

se entregaran por nos, y después de su fallecimiento en esta manera: doscientos pesos al bachiller don Juan José de Orbegoso; quinientos pesos a doña teresa de Ortega; cincuenta pesos a doña Francisca González; otros quinientos pesos a don Miguel Jerónimo Garde; mil pesos a don Diego Garde; mil quinientos pesos a don José Domingo de Echeveste; ciento y cincuenta pesos a doña Pabla García; veinticinco pesos a don Mateo González; veinticuatro pesos a la mestiza María de Tapia; al cochero Francisco de Córdoba veinte pesos; al mulato lacayo José Dionisio Araujo, diez; al indio Nicolás Díaz diez pesos; ciento al huérfano Pablo Matías; ochenta pesos a María Baltasara; sesenta a Ignacia Teresa y cuarenta a María Teresa, las tres últimas esclavas que fueron de dicho general, cuyas cantidades entregamos en la forma dicha a los que van expresados, que dicho general les aplicó por vía de legado gratuito, y de dicha percepción son los recibos que nos dieron y paran en nuestro poder, por lo que quedó cumplido lo respectivo a estos legados.

(Almargen:) 35a.

Item, asimismo nos dejó comunicado y fué su voluntad, que se separase el caudal necesario para poner en la villa de Usúrbil, una de las de la provincia de Guipúzcoa, en el reino de Castilla, veintitrés mil cincuenta y nueve pesos fuertes, y distribuir entre diferentes personas por vía de legado gracioso, que aplicaba en esta manera: cuatro mil y ochocientos pesos por mitad al hijo e hija legítima de doña María Ignacia de Aréchaga, que lo fué de doña Antonia de Echeveste, hermana mayor de dicho general difunto y de don Ignacio de Aréchaga, ya difuntos. Diez mil pesos a proporción igual entre los cinco hijos e hijas de legítima sucesión de su hermana doña Serafina de Echeveste y de don Miguel de Aizpurúa, que también fallecieron. Dos mil pesos a la hija de su hermana doña María de Echeveste, nombrada doña María Josefa de Autusa Muñoa. Dos mil pesos al hijo e hija de don Santiago de Arriolla y doña Teresa de Echeveste, hermana también de

dicho general. Dos mil pesos a don Juan Ignacio de Zulaica y Echeveste, hijo de doña María Ascensi de Echeveste, su hermana mayor y viuda de don Francisco Antonio de Zulaica. Dos mil doscientos cincuenta y nueve a dicha doña María Ascensi de Echeveste, su hermana, que hacen tres mil escudos provinciales, por vía de memoria y manifestación del especial fraternal afecto que la había profesado, sin embargo de hallarse con abundantes bienes, y en conformidad de esta disposición se puso en poder de don José Antonio de Elorga, vecino de Cádiz, caudal correspondiente a su cumplimiento y por mano de don José Belderráin, vecino de dicha villa de Usurbil, se entregó a cada interesado su correspondiente legado, como consta de los recibos que paran en nuestro poder.

(Al margen:) 36a.

Item, asimismo nos comunicó que de su caudal separásemos aquella cantidad bastante para la fábrica de una lámpara de plata, de peso de quinientos marcos poco más o menos, y su hechura la más primorosa que fuese posible, como también una custodia de plata sobredorada, que no bajase su costo de un mil pesos; un copón proporcionado, de plata sobredorado; un frontal de plata, dos ciriales, una cruz manga sobredorada, una dicha de altar, sin dorar; dos incensarios con sus navetas; seis blandones de vara y ochava de alto; dieciocho dichos de siete ochavas; cuatro cálices con vinajeras, campanilla y platillo, cada uno, todo sobredorado; dos atriles y un palabrero; un acetre e hisopo, cuyas alhajas aplicaba y consagraba al culto y adorno del Santísimo Sacramento, en la iglesia parroquial de dicha villa de Usúrbil, su patria, en memoria de haber recibido allí el Santo Sacramento del Bautismo, haciéndose la remisión de dichas alhajas, libre de todos costos hasta ponerlas en el altar mayor de dicha iglesia, entregándolas para este fin al ilustre cabildo, consejo y regimiento, patrón de dicha iglesia. Y en cumplimiento de esta voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, remitimos todas incluidas en ocho cajones en capitana y almiranta de la flo-

ta del comando del Jefe de Escuadra don Joaquín Manuel de Villena, con el peso total de mil trescientos setenta y tres marcos, cuatro onzas y tres tomines, habiendo tenido de costos hasta su embarque diecisiete mil quinientos veintisiete pesos, y llegadas con felicidad al paraje de su destino, se hizo la entrega arreglada al comunicado, como consta por el recibo que para en nuestro poder.

(Al margen:) 37a.

Item, asimismo nos comunicó hallarse la torre de dicha iglesia parroquial de la expresada villa de Usúrbil, su patria maltratada y parte de dicha iglesia, sin bóvedas y con otras necesidades de reparo para la conservación y decencia de la fábrica, en cuya atención era su voluntad remitiésemos aquella cantidad que fuese bastante para el efecto, y habiéndonos primero informado de las que regulaba las personas inteligentes, se entregaron seis mil pesos a don Ignacio de Aizpurúa, rector y cura propio de la expresada iglesia parroquial don José Nicolás de Aizpurúa, alcalde y juez ordinario de dicha villa, y don Miguel Antonio de Arrillaga, mayordomo obrero de la iglesia, los tres como patronos actuales de ella, como consta del recibo que para en nuestro poder.

(Al margen:) 38a.

Item, asimismo nos comunicó que deseando el socorro espiritual de los vecinos compatriotas suyos de dicha villa de Usúrbil, que habitan en las caserías de la comunidad de Aguinaga, distante de la iglesia parroquial más de un cuarto de legua y camino fragoso, que impedía a muchos en el invierno oír misa por esta incomodidad y carecer en el distrito donde cumplir con el precepto los días festivos, quería y era su voluntad se erigiese una capilla en dicha comunidad de Aguinaga en sitio y paraje proporcionado, para que con la mayor comodidad lograsen sus vecinos el consuelo espiritual de que carecían, para cuyo fin y efecto remitieron la cantidad necesaria, separándola de sus bienes;

y asimismo habiéndonos primera informado de la regulación que hacían las personas inteligentes en aquel país, se entregaron dos mil pesos costeados a don José de Balde-rrain, nuestro comisario, para el cumplimiento de las disposiciones, como consta por su carta de diecisiete de marzo de setecientos cincuenta y nueve, que para en nuestro poder.

(Al margen:) 39a.

Item, también nos comunicó remitiésemos nueve mil y novecientos pesos, costeados al ilustre cabildo, consejo y regimiento de la ya nominada villa de Usúrbil, su patria, para que imponiéndolos a su satisfacción fundase tres capellanías, de las cuales había de ser perpetuo patrono, y las capellanes los parientes inmediatos a dicho difunto general, prefiriendo las línea paterna sólo en igual grado a la materna, sin que por ningún caso puedan residir todas tres capellanías en un solo sujeto, ni en dos, sino que sean colativas para tres distintos individuos, ordenándose a su título hasta el sacro presbiterato, y en el único caso de no haber parientes de una ni otra línea expresada, se ha de echar mano de personas que no lo sean; cuya elección ha de hacer dicho ilustre cabildo, como patrono por formal sorteo, entre los señores que le componen, y cada uno de los capellanes, así parientes como los que por precisa falta de éstos no lo fueron, y sean elegidos por el referido sorteo, han de ser obligados alternativamente, o según dispusiere dicha ilustre patrona, a rezar o mandar decir una misa cada día festivo en la referida capilla que se ha de erigir en la expresada comunidad de Aguinaga, y asimismo cada uno de los tres capellanes en la iglesia, capilla y altar, y a la hora que quisiere, dondequiera que se hallare de tránsito o residente, otras tres misas cada semana en los días lunes, miércoles y sábado, todas en sufragio del alma de dicho General don Francisco de Echeveste y sus antepasados, conmutando uno de los días de esta segunda obligación, cada uno respectivamente, con aquella que hubiese dicho o dijese en la nominada capilla de Aguinaga, de la renta

(pagadas que sean por la misma patrona las misas que correspondieren a cada capellán) perciba éste su superávit o en nombre suyo, sus padres o tutores para ayuda de sus alimentos y estudios, con la expresa calidad de que si a los veintiocho años de edad no estuviere ordenado al menos de subdiácono quède sin disputa alguna excluso del nombramiento, y pase la patrona a nombrar otro pariente en dicha capellanía, o en su falta a quien no lo sea, según va referido, y en cumplimiento y observancia de este comunicado se entregaron también dichos nueve mil y novecientos pesos fuertes, libres de todo gravamen, a los señores don José Nicolás de Aizpurúa, alcalde y juez ordinario de dicha villa, don Francisco de Lizárraga, regidor mayor, y don José de Arrillaga, segundo regidor de ella, que componen la justicia y regimiento pleno, como consta del recibo que para en nuestro poder.

(Al margen:) 40a.

Item, nos comunicó dicho General don Francisco de Echeveste, que para redimir cierto gravamen, que la nominada villa, su patria, tenía sobre sus propios por el costo de la fábrica de un puente, era su voluntad se remitiesen cinco mil pesos también costeados, y habiéndose ejecutado así por nosotros y recibido por los expresados en la cláusula antecedente, que componen regimiento pleno, otorgaron recibo que para en nuestro poder.

(Al margen:) 41a.

Item, fué voluntad del expresado General don Francisco de Echeveste, y nos comunicó, se separasen de sus bienes ocho mil pesos, y que por vía de legado gracioso los aplicaba a doña María Ana de Echeveste, doncella menor e hija legítima de su hermano don Jerónimo de Echeveste y de doña María Ana de Alcorta, su legítima mujer, ambos difuntos, vecinos que fueron de la villa de Usúrbil provincia de Guipúzcoa, cuya cantidad se depositase en persona o personas de nuestra satisfacción hasta haber tomado es-

tado o completado los veinticinco años de edad dicho doña María Ana, dejando toda la dirección de este legado a nuestra disposición, en cuya consideración y demás facultades, que en nos residen, impusimos dichos ocho mil pesos a réditos en depósito irregular de cinco por ciento, y habiendo últimamente tomado estado dicha doña María Ana de Echeveste desposándose con don Juan José de Garagorri, vecino de la ciudad de San Sebastián, remitimos a la ciudad y puerto de Veracruz diez mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos tres tomines, para que se registraran en capitana y almiranta de la flota del comando del Excmo. señor don Carlos Regio, que se halla surta en dicho puerto, y breve hará su tornaviaje, para que se consignaran en Cádiz a don José Antonio de Elorga, para que su líquido se tenga a disposición de los interesados.

(Al margen:) 42a.

Item, nos comunicó dicho Gral. don Francisco de Echeveste y nos consta que de su propio caudal destinó, antes de su fallecimiento alguna cantidad de pesos, para en parte de principal de una capellanía que se expresara, los que habiendo girado en comercio, y últimamente venido de los reinos de Castilla, corriendo riesgo de mar, se hallan en cantidad de un mil novecientos cincuenta y tres pesos y un tomín existentes en poder de doña Margarita del Villar Gutiérrez, Vda. de D. Juan de Sau, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y declaramos habernos también comunicado dicho General don Francisco de Echeveste, ser su voluntad que esta cantidad se complete hasta cuatro mil pesos, con cuyo principal, impuesto que sea a nuestra satisfacción, fundemos una capellanía del fuero y jurisdicción eclesiástica, nombrando por patrona perpetua a la muy ilustre Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, sita en su capilla del convento grande de nuestro seráfico Padre San Francisco de esta corte, y por primero capellán propietario a don Luis de Sau, su ahijado, hoy de edad de diecinueve a veinte años, hijo legítimo de dicho don Juan de Sau, difunto, y la enunciada doña Margarita del Villar

Gutiérrez, y por falta del susodicho don Luis de Sau, o porque no se incline al estado eclesiástico, nombremos precisamente a don Juan José del Villar Gutiérrez, de la misma edad e hijo legítimo de don Francisco del Villar Gutiérrez, difunto, y de doña María de los Dolores Planes, para que cada uno de ellos en su lugar y grado pueda ordenarse a título de dicha capellanía y gozar la renta de ella por vía de superávit, para ayuda de sus alimentos y fomento de estudios, rebajándose ante todas cosas doce pesos y cuatro reales, para que se pague la limosna de veinticinco misas rezadas que en cada un año se le deben imponer de gravamen en sufragio del alma de dicho difunto general y las demás de su intención; doce de ellas en honra de los doce apóstoles; nueve en honra de los nueve meses que estuvo enclaustrado Nuestro Señor Jesucristo en el purísimo vientre de su Santísima Madre Nuestra Señora la Virgen María, y las restantes cuatro en honor de los señores San Juan Bautista, San Joaquín, San Miguel Arcángel y San Francisco de Asís, y habiendo faltado el dicho nominado segundo capellán desde allí en adelante deberá la patrona nombrar por sorteo sucesivamente los capellanes que han de ser con preferencia los nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de éstos los del señorío de Vizcaya y sus encartaciones, y por la de éstos los de la provincia de Alava, y por la de todos los del reino de Navarra, y no habiéndolos entrarán por el orden en que van puestos los nacionales los hijos y descendientes de ellos para el mismo fin, a que no han de admitir a sujeto alguno que ya esté ordenado de presbítero o tenga título suficiente para ello, sino a aquellos que no le tuvieren competente, siendo calidad y condición para todos los capellanes nominados, y los que se hubieren de nombrar en lo futuro el que pierdan la acción y derecho de la obtención de dicha capellanía si a los veintiocho años de su edad no estuvieren ordenados a lo menos de subdiácono, y por haber sido especial encargo que nos hizo dicho general de que precediera la imposición a la fundación de dicha capellanía, y no habérsenos proporcionado hasta el presente el imponer los referidos cuatro mil pesos a nuestra satisfacción, y con aquellos segu-

ros que deseamos no hemos procedido a la referida fundación, lo que estamos prontos a ejecutar luego que se haga la expresada imposición en la forma dicha, para que quede eumplida la voluntad del referido general difunto.

(Al margen:) 43a.

Item, declaramos nos comunicó el referido General don Francisco Echeveste, el que deseoso de manifestar el especial afecto y buena voluntad que profesó conmigo don Manuel de Aldaco, su compadre y estimadísimo amigo, era su voluntad como lo fue, el que se separasen, como lo hemos ejecutado, de sus bienes cuatro mil pesos de oro común, para que se fundase una capellanía para don Juan José de Aldaco, su ahijado, hijo legítimo de mí el referido don Manuel de Aldaco, colativa o laica, cuya fundación fuera a mi satisfacción y arbitrio, con quince misas anuales en honra de otros tantos misterios gozosos, dolorosos y gloriosos de Nuestra Señora la siempre Virgen María, aplicadas por el alma de dicho general, y demás de su intención, e igualmente dio amplia facultad a mí el expresado don Manuel de Aldaco, para que ejecutara los nombramientos de patronos vitalicios y de perpetuidad y capellanes, también perpetuos, por falta de dicho mi hijo don Juan José de Aldaco, y finalmente que por mí sólo se procediera a la referida fundación de la dicha capellanía a mi arbitrio y dirección, o bien colativa o laica, como me pareciera con el expresado principal de cuatro mil pesos, y con todas aquellas cláusulas y condiciones que también me pareciera, lo que así se ejecutara con arreglo a la voluntad del expresado General don Francisco Echeveste.

(Al margen:) 44.

Item, igualmente nos comunicó dicho general el que además de las dos mil misas que están asentadas arriba, se dijeran otras mil doscientas diecisiete de la limosna de a peso, repartiéndolas entre sacerdotes, clérigos pobres de este arzobispado.

(Al margen:) 45.

Item, nos comunicó y fue voluntad de dicho General don Francisco Echeveste el que después de su fallecimiento separáramos de sus bienes, como así lo tenemos ejecutado, ochenta mil pesos de los cuales cincuenta mil yo, don Manuel de Aldaco, los distribuyera y aplicara en aquello que me pareciera, y por mi falta lo ejecutara yo, don Ambrosio de Meave, y por la de ambos yo, don Juan José de Echeveste, y los otros treinta mil en la misma forma los distribuyéramos y aplicáramos a nuestro arbitrio, y en lo que nos pareciera conveniente, de forma que llegado el caso de su distribución por lo que mira a dichos treinta mil pesos, si alguno de nos hubiera fallecido ejecutarán lo mismo los dos, o el que quedara, cuya distribución o aplicación, como va dicho, había de ejecutarse a nuestra voluntad y arbitrio, sin quedar obligados, ni nuestros herederos y sucesores, a dar cuenta ni razón de cosa alguna, por ningún motivo, lo cual así observaremos con arreglo a la voluntad del mencionado general.

(Al margen:) 46a.

Item, declaramos haber hallado entre los papeles de dicho General don Francisco Echeveste, una memoria de a folio, que se compone de dos fojas, con una cuenta de debe y ha de haber, en un pliego entero en el debe, que se compone de veinte partidas, con fecha México y julio siete de mil setecientos cincuenta y tres años, de las cantidades que eran de su cargo, pertenecientes a varios interesados, que importan quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos cinco tomines, y en la cara de la otra foja del ha de haber, con la misma fecha, con treinta y dos partidas del importe de su caudal, en el modo que en ella se expresa, que importa su resumen un millón quince mil seiscientos treinta y un pesos siete tomines y seis granos, y después se sigue otra partida del valor de la casa que quedó por sus bienes o menaje de ella, alhajas de su uso y demás que se expresa, que es de treinta mil pesos, y las dependen-

cias difíciles de cobrar, y otras de mala calidad debidas a sus bienes, por los contenidos en diecisiete partidas, que se resumen es el de cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, siete tomines y nueve granos, cuyas dos partidas agregadas a la antecedente hacen un millón ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos, siete tomines y tres granos; cuyo tanteo, memoria o volante que va dicho, todo es de letra y puño del mencionado General don Francisco de Echeveste, y con arreglo a él, después de dicho su fallecimiento, con toda prolijidad hicimos reconocimiento con dichos sus bienes, dependencias activas y pasivas y dinero existente, y con los libros y papeles y hallamos lo propio y sin diferencia alguna de lo contenido en dicha memoria o balance, para que esto se tuviera por legítimo inventario y aprecio de sus bienes, y por esta razón y no perjudicarlos en gastos judiciales que regularmente suelen ser crecidos, no pasamos a practicarlos en esta manera, y por la amplia facultad que en este particular nos dió dicho general, para que procediéramos a nuestro arbitrio y confianza, por cuya razón también declaramos por sus bienes y dependencias activas y pasivas con la distinción que va referida haber quedado al tiempo de su fallecimiento lo mismo que en dicho tanteo y memoria se refiere.

(Al margen:) 47a.

Item, declaramos fué voluntad de dicho General don Francisco de Echeveste, y nos comunicó que apartásemos dieciocho mil pesos de sus bienes, para que prorrata los percibiésemos en compensación del trabajo que habíamos de interponer en la intendencia de todo lo tocante al albaceazgo, cuya voluntad declaramos así, sin embargo de ser herederos en el remanente, para que se conozca que dichos dieciocho mil pesos los debemos haber y los tenemos por título oneroso del trabajo que hemos impendido en el albaceazgo y cumplimiento de su voluntad y no por título lucrativo de herencia o legado, como debemos haber el remanente.

(Continuará)